

## MINUTA EJECUTIVA

### Proyecto de ley que mejora el ingreso de docentes directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, modifica diversos cuerpos legales y establece los beneficios que indica (Boletín N°11621-04)

(I) A modo general, las principales modificaciones que plantea el proyecto son las siguientes:

- Proyecto **exime a escuelas del cumplimiento del porcentaje de horas lectivas y no lectivas por razones fundadas en el caso de establecimientos uni, bi y tri docente / se establece una cuota superior de 75% de horas lectivas para todos los casos.**
- Los profesionales de la educación que se desempeñen como director de establecimientos educacionales o como jefe de Departamento de Administración de Educación Municipal **serán asignados al tramo profesional avanzado y, para efectos de la percepción de la asignación de tramo, se considerarán los años de ejercicio profesional que acrediten.**
- Se **permite postular a concursos y nombramientos de cargos directivos a docentes que hayan desempeñado o desempeñen funciones de este tipo** y que se encuentren en el tramo de acceso o no hubiesen sido asignados a tramo alguno por no haber sido evaluados atendida la función desempeñada. Asimismo, se **exime a docentes en tramos expertos I y II de evaluarse.**
- **Extiende el derecho de renunciar a la Carrera Docente**, establecida por ley, para aquellos docentes a los que les faltan 10 o menos años para jubilar y a aquellos que ya cumplieron la edad de jubilación.
- Se establece que **las escuelas pequeñas deben contar con una metodología de ordenación especial**, en orden a atender las particularidades que presenta este tipo de establecimientos.
- En el ámbito de la educación parvularia, se **posterga la entrada en vigencia de la exigencia de contar con el Reconocimiento Oficial a los establecimientos de educación parvularia que reciben aportes del Estado, al 31 de diciembre del año 2022**, siendo en un inicio la fecha tope agosto del año 2019.
- Se establece un **mecanismo que permite apoyar de mejor manera a los establecimientos educacionales con desempeño insuficiente**. Esta modificación es un avance ya que posterga el cierre de escuelas, que es lo que se quiere evitar y establece una metodología de ordenación diferenciada y pertinente.
- Para asegurar el correcto funcionamiento y continuidad del servicio educativo que prestan los colegios, el proyecto **modifica las atribuciones, funciones y responsabilidades del sostenedor y el Administrador Provisional (AP)** con el objeto de ampliar la autonomía del AP, generar procesos de traspaso más expeditos y establecer mecanismos de rendición de cuentas más transparentes.
- Para asegurar un mejor funcionamiento de las **escuelas cárcel, aulas hospitalarias y escuelas dependientes del Sename, se establece una subvención mínima para su funcionamiento**, independiente de la matrícula anual que alcancen.

(II) Respecto de los Asistentes de la Educación, está aprobado:

- **Se asegura el pago de beneficios a los trabajadores que sean traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública y que actualmente cumplen funciones en la educación municipal**, y aclara la información que deben entregar los municipios para el traspaso del servicio educacional a los SLE en materias de personal.
- Se establece que **sólo le afectarán a los SLE, las condiciones pactadas con anterioridad a 6 meses** contados desde la fecha en que se haga efectivo el traspaso del personal. **(Originalmente era un año, esto se modificó mediante indicación en Comisión de Educación).**
- **Fija una proporción comunal entre AE y matrícula de la comuna** con el objeto de generar incentivos que permitan condicionar el crecimiento de AE en sostenedores municipales al crecimiento de la matrícula municipal de la comuna, previo al traspaso del servicio educativo a los servicios locales de educación correspondientes.
- **Se extiende pago de beneficios de la ley de Reajuste del Sector Público a trabajadores de los Servicios Locales de Educación**, omitidos en la ley.
- Se **igualan las condiciones de inhabilidades y prohibiciones de los AE** a los trabajadores que desempeñen funciones en establecimientos educacionales dependientes de los SLE en régimen de subcontratación **(Modificación aprobada mediante indicación en Comisión de Educación).**
- Se establece que el cálculo del cociente para la dotación de AE que se fijará, para efecto del pago de las remuneraciones, **se determinará dividiendo la matrícula comunal por el total de horas de contrato de los AE** que se desempeñaban en los establecimientos de la municipalidad o corporación respectiva a la misma fecha. **(Originalmente el cociente se calculaba dividiendo la matrícula comunal por la cantidad de AE que se desempeñaban en los establecimientos, esto se modificó mediante indicación en Comisión de Educación).**

(III) Temas pendientes respecto de los Asistentes de la Educación:

- **Traspaso de sindicatos a asociaciones de funcionarios.** Indicación propone que el directorio vigente de cada sindicato sea el responsable de liquidar en su totalidad la organización, tramitando la actualización de todos sus actos administrativos y patrimoniales, aun cuando las y los sindicalizados hayan sido traspasados y su directorio respectivo, haya perdido su vigencia. **(En Comisión de Hacienda, Ejecutivo anunció una nueva propuesta)**
- **Cálculo del pago bonificación por Incentivo al Retiro.** Indicación propone que la base del cálculo de la bonificación sean los 12 meses inmediatamente anteriores al mes anterior de la fecha del retiro, y no los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la carta de renuncia. Incorporar un nuevo artículo que permita que en caso de que el pago del beneficio exceda la fecha fijada para la renuncia voluntaria, las y los AE beneficiados y que tengan avanzada edad y presenten problemas de salud, puedan ser eximidos de

desarrollar sus labores, gozando del pago íntegro de sus remuneraciones. Ajustar plazo máximo para dictar la resolución de transferencias de recursos (actualmente es un tiempo excesivo) y que el valor de la unidad de fomento que se considere para el cálculo del beneficio sea el vigente al último día del mes anterior al del término de la relación laboral.

- **Ajustes menores al Estatuto de los Asistentes de la Educación.**

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized cursive letters, possibly reading 'G. M.', with a horizontal line underneath.